

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Agosto de 1941

NUMERO 8590

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 244 de 19 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba un Decreto.
Resuelto N° 245 de 20 de Agosto de 1941, por el cual se concede una licencia y se llama a un suplente.
Resolución N° 246 de 21 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba un Decreto.
Resuelto N° 248 de 21 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 61 de 14 de Agosto de 1941, por el cual se hace un nom-

bramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 532 de 11 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 19 de Agosto de 1941.

El señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en oficio número 442 de 12 de los corrientes, el Decreto Número 6, de esa misma fecha, por medio del cual se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Hormechea del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón y se nombra en su reemplazo al señor Santiago Rodríguez, y que a la letra dice:

"DECRETO Número 6.—(Por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Hormechea del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón y se nombra en su reemplazo al señor Santiago Rodríguez).—El suscrito Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de la facultad que le otorga el artículo 2° de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo 1° Aceptase la renuncia presentada por el señor Carlos Hormechea del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, por haber sido nombrado Juez Tercero Municipal de ese Distrito. Artículo 2° Para llenar la vacante producida por renuncia del Primer Suplente de esa Fiscalía nombrese al señor Santiago Rodríguez para ese cargo por el periodo legal en curso. Remítase este nombramiento al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley 15 del corriente año, orgánica del Ministerio Público.—Dado en la ciudad de Colón a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal del Primer Distrito Judicial, (Fdo.) Samuel Quintero Jr.—El Secretario, (fdo.) L. C. Abrahams V."

El Decreto transcrito anteriormente no tiene objeción que hacérsele de parte del Poder Eje-

cutivo Nacional, por estar conforme a los preceptos constitucionales y legales; y la persona nombrada en él es idónea para ejercer el cargo para el cual se le nombra; por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional y el 2° de la Ley 15 del presente año,

SE RESUELVE:

Aprobar en todo su conjunto el Decreto N° 6, de fecha 12 de Agosto de 1941, por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Hormechea del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Colón y se nombra en su reemplazo al señor Santiago Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

El señor Procurador General de la Nación, mediante el oficio número 350, de 15 del presente mes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, por mediación del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto número 5, de fecha 14 de los corrientes, por el cual el señor Fiscal del Circuito de Colón, nombra al Personero Municipal del Distrito de Colón, y que es del tenor siguiente:

"DECRETO Número 5.—(Por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Colón). El Fiscal del Circuito de Colón, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2° de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo 1° Nómbrase al del Distrito de Colón.—Artículo 2° Sométase Lic. Geroncio Lizárraga, Personero Municipal este Decreto, para su validez, a la aprobación del Poder Ejecutivo, para cuyo efecto se remitirá copia autenticada de él, al Ministro de Gobierno y Justicia, por conducta regular.—Comuníquese.—Dado en Colón, a los 14 días del mes de Agosto de 1941.—El Fiscal del Circuito,

(fdo.) Carlos A. Vaccaro L.—El Secretario,
(Fdo.) Carlos Hormechea S."

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 142 de la Constitución Nacional; y no encontrando nada que objetar al Decreto transcrito anteriormente, pues la persona en él designada es idónea para ejercer el cargo a ella encomendado,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 5, expedido por el señor Fiscal del Circuito de Colón, el día 14 de Agosto de 1941, por el cual se nombra al Lic. Geroncio Lizárraga, Personero Municipal del Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 20 de agosto de 1941

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, quince (15) días de licencia al señor J. M. Vázquez Díaz, Fiscal del Segundo Distrito Judicial, la que se hace efectiva desde esta fecha; y llamar al señor Manuel M. Grimaldo F., Segundo Suplente del aludido Tribunal, para que reemplace al titular señor Díaz, por el término de su ausencia, por haberse excusado el Primer Suplente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 248.—Panamá, 21 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones al señor José I. Ortega, Guardia-línea de 3ª categoría en el trayecto comprendido entre La Chorrera y Alto Quirós.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61

(DE 14 DE AGOSTO DE 1941)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Alberto Arango Canciller *ad-honorem* del Consulado de Panamá en San Diego, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 532.—Panamá, agosto 11 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Hart ha presentado renuncia del cargo de Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alejandro Hart, del cargo de Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Agosto de 1941.

As. 2230. Escritura N° 464 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Fénix S. A."

As. 2231. Escritura N° 1061 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un certificado de Elección de Director de la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A." expedido por el Secretario de dicha Cía.

As. 2232. Escritura N° 1612 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Domínguez adiciona la Escritura a que se refiere

el asiento del Diario N° 4257 del Tomo N° 27.

As. 2233. Escritura N° 1044 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las actas de las sesiones Extraordinarias celebradas por la Junta Directiva de la Cooperativa de Expendedores de Gasolina S. A. y por dicha Junta Directiva y los representantes de la West India Oil Co., Shell Co. y Union Oil Co. en esta ciudad.

As. 2234. Escritura N° 1438 de 22 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno a Arcenio Francisco Fuentes.

As. 2235. Escritura N° 14 de 10 de Junio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, por la cual el Municipio de Portobelo vende un lote de terreno ubicado en Portobelo a Eusebio Zúñiga.

As. 2236. Escritura N° 1601 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Cía de Bienes Raíces S. A. vende a Roberto Pérez una finca situada en esta ciudad.

As. 2237. Escritura N° 1603 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión celebrada el 22 de Julio de 1941, por los accionistas de la "Compañía de Tomás Arias S. A."

As. 2238. Oficio N° 482 de 14 de Agosto de 1941, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Atocha de Chang, para responder por la excarcelación de Jorge Miranda.

As. 2239. Escritura N° 349 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Fausto Ochoa Gozaine, como apoderado general de Micaela Boozikie vende a los menores Sahid Díaz Araúz y otros, una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2240. Escritura N° 483 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Cortés y González Limitada".

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Agosto de 1941.

As. 2241. Escritura N° 1607 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Alemán vende a la "Compañía Constructora Nacional S. A." dos lotes de terrenos de su finca N° 9727, y la Cía. compradora constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional.

As. 2242. Escritura N° 162 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Felipe Salomón vende el establecimiento comercial denominado "Yola y Clara" situado en la ciudad de Santiago a la "Compañía Mercantil Santiaguense S. A."

As. 2243. Escritura N° 1599 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Escuela Panameña de Aviación S. A."

As. 2244. Escritura N° 1616 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Clementina Pérez viuda de Caballero celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 2245. Escritura N° 421 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Luisa de Thomas dos lotes de terreno ubicados en Río Hato, Distrito de Antón.

As. 2246. Escritura N° 1605 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lucie Gambotti de Pérez vende a Roberto Pérez una finca de la Sección de Panamá, y éste hace declaración de mejoras.

As. 2247. Escritura N° 1062 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Hut Chinson cancela hipoteca constituida a su favor por Mary Pope de Eastmond.

As. 2248. Diligencia de fianza extendida el 14 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Silvero Paternina.

As. 2249. Patente de Navegación N° 1320 (Servicio Exterior) de 5 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Marisa Thorden" de propiedad de Rederi A. B. Peggy Thorden (Gustaf B. Thorden) domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2250. Patente de Navegación N° 1319 (Servicio Exterior), de 5 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Ester Thorden" de propiedad de Rederi A. B. Ester Thorden (Gustaf B. Thorden) domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2251. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 11 de Agosto de 1941, por el cual la "Compañía Chiricana de Automóviles S. A." vende condicionalmente a John F. Tudodieski un carro Mercury.

As. 2252. Escritura N° 979 de 24 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan la resolución por medio de la cual se reconoce como Persona Jurídica al "Club Departivo Pacífico" y los Estatutos del Club.

As. 2253. Escritura N° 449 de 3 de Abril de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega.

As. 2254. Contrato celebrado en la ciudad de David, el 11 de Agosto de 1941, por el cual la "Compañía Chiricana de Automóviles S. A." vende condicionalmente a Ezequiel Ledezma un carro marca Ford.

As. 2255. Oficio N° 460 de 14 de Agosto de 1941, del Juez 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre las rentas de dos fincas de la Sección de Colón pertenecientes a Sarina Heres.

As. 2256. Escritura N° 495 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sarina Heres vende a Antonio Acosta dos casas.

As. 2257. Escritura N° 1624 de 15 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Berta Bord de Berrocal vende un lote de terreno a José Manuel García.

As. 2258. Escritura N° 1618 de 14 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Yoshitaro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODOS PAGOS ADEANTADOS

Amano vende la finca de su propiedad N° 8952 situada en esta ciudad Melania Rivera Randolph.
MANUEL PINO R.,
Registrador General.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción, para Nandita
De Río Hato, para Electra
De Guararé, para Miguel Díaz.
De la Presidencia, para Emma M. Rodríguez
De El Valle, para Helena García
De Chitré, para Moisés Cohen.
De San Juan, para Belisario Ayarza.

AVISOS Y EDICTOS**— A I S O —**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Público y al Comercio en general, que por escritura 482 de fecha 12 de los corrientes, compramos a la sociedad "Kum Lan Oy y Compañía" del comercio de esta plaza, la cantina denominada "El Paraíso", que opera en los bajos de la casa número 12.184 de la Avenida Bolívar.

Colón, Agosto 20 de 1941.

Alberto Rivera López.

Manuel de Jesús Grimaldo Carles.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Sábado treinta (30) de Agosto del año en curso a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de una planta eléctrica para la aduana de

Arraiján.

El Pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

Panamá, Agosto 11 de 1941.

AVISO OFICIAL**Liquidación del Monte de Piedad Nacional**

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1° al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

-HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

A V I S O**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente encargado del Despacho, con cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura número 531 de esta misma fecha y Notaría, los señores Alberto Rivera y Manuel de Jesús Grimaldo Carles, constituyeron una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Rivera y Grimaldo Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón.

Que los objetos generales de dicha sociedad serán la explotación del negocio de cantina, licores y demás bebidas sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro negocio lícito de comercio.

Que el capital social será de dos mil Balboas (B. 2.000.00), que ha sido suscrito y pagado íntegramente por los socios en partes iguales; y que está representado en el mobiliario, existencia de licores y demás enseres de la cantina "El Paraíso", que opera en los bajos de la casa 12.184 de la Avenida Bolívar.

Que la administración de los negocios a que se dedicará la sociedad, la tendrán ambos socios conjuntamente y separadamente, con las facultades de nombrar y reemplazar empleados, hacer los pagos, aceptar las letras y todo acto de administración de los acordados en el Código de Comercio.

Que el término de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.,
Notario Público, Primer Suplente.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintinueve (29) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de Septiembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Plymouth" de cinco pasajeros en regular estado con motor número P. J 523740 y con placa número 19640 R. P., que le fué embargado a Jeremán Straus a solicitud de José María Rosendo Tejada.

Le base del remate es la suma de cincuenta bolívars (Bs. 50.00) y será postura admisible la

que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Colón, 21 de Agosto de 1941.

L. J. Márquez B.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del doctor Everardo Ortiz Oberto, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vista la opinión Fiscal y de acuerdo con los artículos 667 del Código Civil y 1621 y 1624 del Código Judicial, declara:

Que está abierta la sucesión intestada del doctor Everardo Ortiz Oberto, desde el día once de mayo último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Lina de la Merceda Oberto y Arias viuda de Ortiz, en su carácter de madre del extinto, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días, contados a partir de su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

El Secretario.

CIRILO J. MARTINEZ.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general

HACE SABER:

Que Celina Donner de Durant, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de este Distrito en su residencia en la Avenida Ancón, número 74, por medio de escrito presentado a este Tribunal el 12 de junio último, solicita que se declare que tiene derecho a inscribir su título de dominio sobre una casa ubicada en el caserío

"La Laguna", jurisdicción del Distrito de La Chorrera, de este Circuito, y que en consecuencia se ordene la inscripción correspondiente.

La casa en referencia es de madera y zinc, ubicada en el caserío de "La Laguna", del Distrito de La Chorrera, y tiene las siguientes dimensiones: cinco metros cincuenta centímetros de frente por seis metros diez centímetros de fondo.

La casa está construida sobre una hectárea de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera y los linderos de la hectárea son los siguientes: Norte, Sur, y Este, lotes vacantes, y Oeste, la Carretera Nacional.

De acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se cita por este medio a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descrito, a fin de que lo hagan valer dentro del término de treinta días.

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, o los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barría A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ricardo Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Honduras, portador de la cédula número 4-2519, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, David, Febrero diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Genoveva Guerra se presentó verbalmente ante el Juez de la Comarca del Barú el día 5 de Marzo de 1940, y denunció a Ricardo Miranda por haber violado carnalmente a su menor hija Fidelina. Miranda llevaba a la sazón vida marital con la denunciante. El Juez instructor practicó las diligencias que creyó del caso y luego las remitió a este Tribunal, por ser el competente para decidir de su mérito, y como es llegado el momento de hacerlo, a ello se procede.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ricardo Miranda, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal.

Se fija el día 11 de Marzo entrante, a las 10 de la mañana, para la celebración de la audiencia oral en este negocio.

Las partes disponen del término de 5 días, luego

de notificadas esta resolución, para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.

El Juez. (Fdo.) F. Abadía A.

El Secretario. (Fdo.) G. Salazar".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exhorta asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la ex-certa citada.

Dado en David, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio y en acatamiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de petición de apertura de la sucesión intestada de Isabel Cervera viuda de Montero, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Con escrito que lleva fecha veinticinco del mes de Julio, retropróximo; se ha dirigido a este Tribunal, el Doctor Rosendo Jurado, hablando en su carácter de apoderado Especial de los señores Adolfo y Aniceto Cervera, demandando se declare por este Juzgado abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero y herederos a sus mandantes.

"De las pruebas presentadas con la demanda de solicitud de apertura de sucesión intestada, queda establecido:

a) Que Isabel Cervera viuda de Montero, murió en esta ciudad, el día veintisiete del mes de abril del presente año de mil novecientos cuarenta y uno, a la edad de setenta y ocho años;

b) Que no dejó testamento en la Notaría pública de este Circuito, y

c) Que los demandantes Adolfo Cervera, Aniceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neill, son parientes de la causante el primero, como hermano y los restantes como sobrinos legítimos, todos, y estando estas pruebas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial y por consiguiente amparado el derecho de los precitados

demandantes en las disposiciones contenidas en los artículos 656 y 658 del Código Civil, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley RESUELVE:

1° Que se encuentra abierta la sucesión intestada de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, quien dejó de existir en esta ciudad el día veintisiete del mes de abril del presente año.

2° Que son herederos de los bienes herenciales los señores Adolfo Cervera, Aniceto Cervera, Herminia Cervera de Garay y Aminta Cervera de O'Neil, el primero como hermano y los segundos como sobrinos, legítimos todos, de la predecesada causante.

3° Se ordena a todas las personas que tengan interés en este juicio, a que comparezcan a estar en derecho en el mismo.

Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese. El Juez, Fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario (Fdo.) L. G. Cruz".

Y, para conocimiento del público en general y en especial de las personas que se crean con interés alguno en esto testamentaria de la finada Isabel Cervera viuda de Montero, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, en un periódico.

Dado y firmado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

Cita y emplaza a DAVID HAIM SALAS ROBLES, de veinte años de edad, empleado de comercio, soltero, con residencia en Calle 38 Este, No 15, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado DAVID HAIM SALAS ROBLES, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite, para su pu-

blicación por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódicos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "hurto", en el cual se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

"Como el enjuiciado Alberto Maxwell aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario".

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día diez y ocho de Noviembre del año en curso se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones la nota número 62, en la cual se solicitaba la captura de los sindicados de "hurto", Pablo Santamaría y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho balboas, (Bs. 58.00), cometido el ocho de Mayo del presente año, en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprenden del informativo enviado a este Despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones; diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaría como Maxwell o McLeen, confiesan su participación en el hecho de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse una confesión extra-judicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaría y Maxwell o McLeen, está fortalecida por las declaraciones del señor Florncio Arosemena Forte (f. 26) y Harry C. Adams (f. 27), y más tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces, Marco A. Caballero, y con la de los Agentes interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respec

tiva disposición, haber presenciado la declaración amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta, al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extrajudicial, respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamiento, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que se dice hurtada, con las declaraciones del señor Harry C. Adams, Granville de Pass y Alva Silvester Abel.

Es, pues, en virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell o McLeen, de calidades personales conocidas por el delito genérico de 'hurto' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell o McLeen es menor de edad, nómbrasele Curador Ad-Litem, al señor Defensor de Oficio, Lcdo. Joaquín F. Franco".

Señálase el día nueve de Enero del año entrante, a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración del juicio oral que debe seguirse en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) A. de González. Oficial Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

CARLOS HORMEJUELA S.

El Secretario,

C. Herrera G.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: E.D.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O--G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentan los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.